

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0143/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **INFORMACIÓN TRANSPARENCIA PERIÓDICO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y que requirió la modalidad de entrega a través del Portal.

II. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El día siete de febrero del presente año, el hoy recurrente promovió ante este órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Por auto de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0143/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

VII. Por acuerdo de fecha de siete de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra respecto a la información complementaria. En consecuencia, se admitieron únicamente las

pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología, en el informe justificado manifestó:

"...CUARTO. Por lo tanto, y atendiendo a lo anteriormente expuesto el documento completo con referencia al acta de la Tercera Sesión Ordinaria, en su totalidad, conforme al artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito el nombramiento del Director General de 2017 a la fecha considerando que el periodo es de 4 años, el acta de sesión donde se aprobó su nombramiento." (sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud mencionó lo siguiente:

"Por este medio le comparto los nombramientos y actas de sesión de aprobación de nombramiento de las personas que ocuparon y ocupan el cargo de titular de este Sujeto obligado de 2017 hasta la fecha, los cuales son los siguientes:

Mte. Miguel Ángel Pérez Maldonado, quien fungió como Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla. (Anexo 1, Se adjunta Nombramiento y Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2013 de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla)

• C. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, quien fungió como Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (Anexo 2, se adjunta Nombramiento y Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2019 de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y el acuerdo de ratificación al cargo de Director General del acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2024 de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en su segundo periodo como Director General.

• C. Daniela Romero García, quien funge hasta el momento como Encargada de Despacho de la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla. (Anexo 3 se

adjunta Nombramiento y Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2024 de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.” (sic)



Secretaría de Educación
Gobierno del Estado

CONCYTEP
Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla



“2024, año del Libro y la Lectura”.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2024 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, somete a consideración de la Junta Directiva la aprobación del presupuesto para realizar las gestiones pertinentes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Código de Conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

El C. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, Secretario de Actas y Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, pregunta a los integrantes si tienen alguna observación con referencia a este acuerdo presentado.

Al no haber comentarios el C. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, Secretario de Actas y Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, somete a votación este punto.

Acuerdo CONCYTEP 06-III-SC-11/09/2024

Con fundamento en lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, la Junta Directiva aprueba por MAYORÍA de votos, con abstención de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el presupuesto para realizar las gestiones pertinentes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Código de Conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

8.7 Ratificación al cargo de Director General para un segundo periodo.

El C. Miguel Ángel Aduata Hoyos, Presidente Suplente Ejecutivo de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, toma el uso de la voz y somete a consideración de la Junta Directiva en términos de lo previsto en los artículos 17 y 33 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; y 15 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”; la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, somete a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes de la Junta Directiva; la ratificación para un segundo periodo del C. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, como Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, a partir del veintinueve de febrero de 2023. Acto seguido pregunta a los integrantes si tienen alguna observación con referencia a este acuerdo presentado.

Al no haber comentarios somete a votación este punto.

Acuerdo CONCYTEP 07-III-SC-11/09/2024

Con fundamento en los 17 y 33 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; y 15 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”. Los miembros de la Junta Directiva toman conocimiento y aprueban la ratificación para un segundo periodo del C. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, como Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, a partir del 21 de febrero de 2023, por lo que reconoce los actos realizados por el mismo en su carácter de Director General, para el cumplimiento de su objeto; en el entendido que es la absoluta responsabilidad del Titular del Organismo, en su calidad de ejecutor de gastos, el haber dado cumplimiento de su objeto; en el entendido que es de la absoluta responsabilidad del

PUEBLA

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

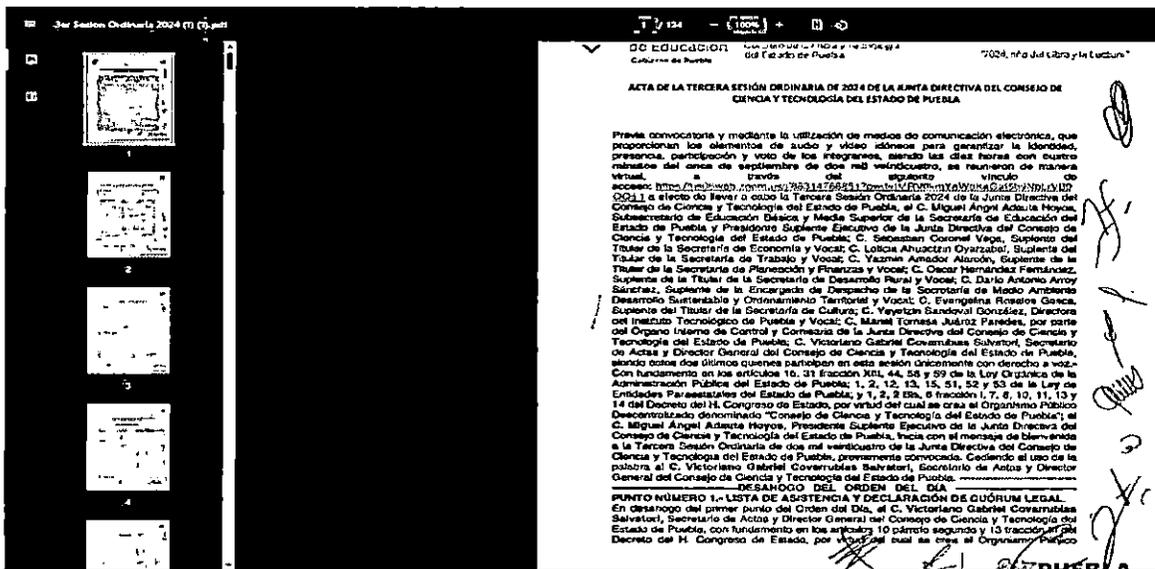
“...No entrego la información completa El acta de la tercera sesión ordinaria no viene completa.” (sic)

Tocante a: “Solicito el nombramiento del Director General de 2017 a la fecha considerando que el periodo es de 4 años,...”(sic) el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por lo que la autoridad responsable, en el trámite del medio de impugnación, repitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, realizado por

la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología, en los términos siguientes:

"...Estimado Solicitante, conforme a su solicitud, numero de folio 210420924000042 y conforme al RR-0143/2025, en la que solicita el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2024, remito a usted la misma, con el que pueda recibir la información completa solicitada..."



De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en auto de fecha siete de marzo del presente año, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo.

Ahora bien, si el entonces solicitante alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta y en ampliación a su contestación inicial, el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado por el agraviado, en el cual proporcionó de forma completa el acta de la tercera sesión ordinaria de la junta directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; en consecuencia, se llega a la conclusión de que la contestación guarda relación, completando lo que pidió el solicitante conforme en su solicitud de acceso a la información pública; por lo que, su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

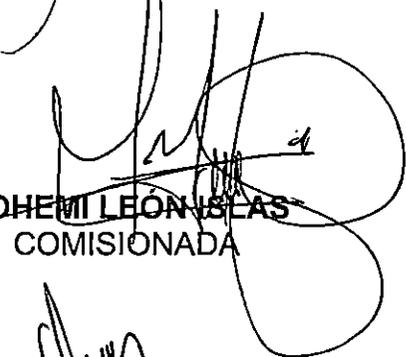
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **RR-0143/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0143/2025/Mon/resolución